

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXVII

Managua, D. N., Jueves 25 de Abril de 1963

### SUMARIO

<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
CONGRESO NACIONAL	
Ley Orgánica de Municipalidades . . .	Pág. 937
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
EDUCACION PUBLICA	
Maestras de Educación Primaria . . . . .	943
MINISTERIO DE ECONOMIA	
SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA	
Marcas de Fábricas . . . . .	943
SECCION JUDICIAL	
Remates . . . . .	945
Títulos Supletorios . . . . .	950
Terrenos Municipales . . . . .	951
Adopción de Menor . . . . .	951
Sentencia de Divorcio . . . . .	951
Declaratorias de Herederos . . . . .	952

### PODER LEGISLATIVO

#### Congreso Nacional

#### Ley Orgánica de Municipalidades

El Presidente de la República,  
a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 827

La Cámara de Diputados y la Cámara del  
Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

La siguiente LEY ORGANICA DE MUNICI-  
PALIDADES

#### Capítulo I

##### Disposiciones Generales

Arto. 1.—Para fines de Organización política y administrativa, el territorio de la República se divide en Departamentos y éstos en Municipios. Hay además un Distrito Nacional con la circunscripción administrativa definida por la Ley de 7 de Marzo de 1930.

Arto. 2.—Denomínase Municipio la organización político-administrativa de la Comunidad Local, establecida en un territorio determinado por relaciones de vecindad.

#### Capítulo II

##### Gobiernos Municipales

Arto. 3.—La Municipalidad es el órgano deliberante y de decisión del Gobierno y administración Municipales.

Arto. 4.—Cada Municipalidad estará a cargo de un Concejo Municipal integrado por cinco Regidores, electos popular y directamente cada cuatro años, con representación proporcional de los Partidos que participen en la elección, de acuerdo con el «cociente electoral». Cada Consejo será presidido por un Alcalde Municipal, que elegirá cada año dentro o fuera de su seno el Consejo mismo, el cual podrá reelegirlo.

Arto. 5.—La demarcación de la comprensión territorial de cada Municipio es objeto de Leyes especiales. Continuarán en plena vigencia todas aquellas que ya hayan sido dictadas.

Arto. 6.—Los conflictos de límites que surgieren entre Municipios y entre éstos y el Distrito Nacional, se solucionarán amigablemente por los Concejos Municipales en disputa, o por el Concejo Municipal respectivo y el Concejo Distritorial, en su caso; y si esto no fuere posible, se resolverán de acuerdo con la Ley de 2 de Agosto de 1941, publicada en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 188, correspondiente al día 2 de Septiembre de 1941.

Arto. 7.—Las Municipalidades y el Distrito Nacional coordinarán sus programas de obras y servicios, con los que para la localidad elabore el Gobierno. Cuando el Estado directamente o mediante cualquier dependencia coopere total o parcialmente en obra o servicio municipal, el Ejecutivo podrá establecer las condiciones de tal cooperación

Arto. 8.—Se prohíbe a las Municipalidades y al Distrito Nacional establecer barreras o limitaciones al tráfico entre los Municipios y entre éstos y el Distrito Nacional, así como decretar bajo cualquier denominación impuestos intermunicipales de tránsito o de transporte que graven o perturben la libre circulación de bienes, personas o vehículos.

Tampoco podrán decretar impuestos sobre el Capital, la Renta y otros que graven los artículos estancados, en acatamiento al Arto. 10 Inciso 2) de la Ley de 10. de Abril de 1960, publicada en «La Gaceta», Diario Oficial de 7 del mismo mes de Abril.

Arto. 9. El Distrito Nacional en su caso, y las Municipalidades que aceptaren formar parte del Plan Nacional de reestructuración del sistema de tributación local, se conformarán a lo dispuesto en el Arto. 5 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

### Capítulo III

#### *Gobierno Local del Distrito Nacional.*

Arto. 10.—El Gobierno Local del Distrito Nacional lo ejercerá un Concejo Distritorial, compuesto por seis Regidores electos popular y directamente cada cuatro años, con representación proporcional de los Partidos que participen en la elección, de acuerdo con el «cociente electoral». El Concejo Distritorial, será presidido por un Ministro que nombrará y removerá libremente el Presidente de la República. La falta temporal del Ministro, cualquiera fuere el motivo, será llenada por el Presidente de la República.

El Ministro y los Regidores, se excusarán de conocer en todo asunto en que tengan interés o lo tengan su esposa y parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Arto. 11.—El Concejo Distritorial, celebrará una sesión ordinaria por semana, en la fecha que se fije.

Extraordinariamente, se reunirá cuando fuere convocado por el Ministro o por la mitad, más uno, de los Regidores con indicación escrita en ambos casos del temario sobre el que exclusivamente versará la discusión y voto.

De cada sesión se extenderá acta por el Secretario en el Libro a ello destinado, que suscribirán los concurrentes con el derecho de razonar su voto el que disienta.

Arto. 12.—El quórum de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se formará con la concurrencia de por lo menos tres Regidores y el Ministro. Las decisiones del Concejo se tomarán con el voto conforme de la mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el Ministro tiene doble voto.

Arto. 13.—El Ministro y Regidores están obligados a concurrir a las sesiones cuando hayan sido convocados al menos con un día de anticipación; tienen voz y voto sin poder abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez iniciada la misma. El que no asistiere a la Sesión sin motivo justificado o se

abstuviere de votar o abandonara la sesión, no tendrá derecho a la dieta correspondiente.

Si el que incurriere en esas faltas fuese el Ministro del Distrito, sufrirá una multa correspondiente al 20 % de su sueldo mensual.

Arto. 14.—El Ministro y demás empleados tendrán emolumento mensual; los Regidores, dieta por cada sesión a la que concurren. Estos emolumentos y dietas serán determinados por el Concejo Distritorial en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Distrito Nacional.

Arto. 15.—El Gobierno del Distrito Nacional gozará de autonomía económica y administrativa, sujeto a la vigilancia del Poder Ejecutivo. Tiene la facultad de decretar leyes locales y el deber de formular oportunamente su Plan de Arbitrios y su Presupuesto de Ingresos y Egresos anual, debiendo ser publicados en «La Gaceta», Diario Oficial, para su validez.

Arto. 16.—El Plan de Arbitrios del Distrito Nacional requiere la aprobación del Poder Ejecutivo, tendrá vigencia indefinida y podrá ser adicionado y de cualquier manera reformado por el Concejo Distritorial cuando sus necesidades económicas sean notoriamente justificadas para tomar tal determinación. Las adiciones o reformas que se acordaren, tendrán los mismos requisitos de aprobación y publicación ya señalados.

Arto. 17.—A más tardar dentro de la primera quincena del mes de Marzo de cada año, el Gobierno del Distrito Nacional formulará su Presupuesto de Ingresos y Egresos que, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, regirá por un año, a contar del día uno de Mayo, sin embargo, cuando por cualquier motivo no fuere posible tal formulación y publicación, continuará en vigencia el del ejercicio anterior.

Arto. 18.—En la esfera de su competencia corresponderá al Concejo Distritorial:

- a) —Decretar su Plan de Arbitrios, adicionarlo y reformarlo;
- b) —Aprobar anualmente su Presupuesto de Gastos ordinario y los extraordinarios, en su caso, que para su resolución habrá de presentarle el Ministro;
- c) —Organizar las dependencias necesarias para la administración local;
- d) —Dictar, reformar y derogar su Reglamento Interno y los reglamentos de las diversas dependencias administrativas y de los organismos creados por él;
- e) —Dictar los acuerdos y reglamentos necesarios para la seguridad, moralidad, ornato y aseo de la ciudad; para el adecuado funcionamiento de mercados,

- rastreros, establecimientos y espectáculos públicos y para el mantenimiento y buen estado de los caminos y comunicaciones en las diversas comarcas, pueblos y caseríos de la comprensión distritorial;
- f) —Nombrar al Tesorero, Síndico, Registrador del Estado Civil y Secretario del Distrito Nacional;
- g) —Declarar de utilidad pública o de interés social las obras locales que lo sean y proceder, en su caso, y de acuerdo con la Ley, a las expropiaciones respectivas;
- h) —Autorizar y aprobar los contratos de obras y servicios públicos de carácter local;
- i) —Decretar los programas de progreso local, de urbanización y de remodelamiento urbano, que por iniciativa propia o del Ministro, formule y prepare la Oficina Nacional de Urbanismo, para la coordinación y mejoramiento del desarrollo de las zonas urbanas y potencialmente urbanas, con sujeción a lo ordenado en el Decreto Legislativo No. 163 de 5 de Enero de 1956;
- j) —Sacar a licitación los trabajos o servicios que deban ejecutarse bajo contrato, siempre que el valor de los mismos exceda de Diez Mil Córdobas y toda vez que dicha dependencia no pueda asumirlos directamente;
- k) —Disponer la venta, arriendo, permuta o donación, en su caso, de tierras, ejidos o bienes del Distrito Nacional, cuando esto sea permitido por la Ley, por causa de utilidad pública o fines de urbanización. En cuanto a los terrenos ejidales, estos se regularán conforme lo dispuesto por la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y sus reformas, así como la disposición que la reglamente;
- l) —Conocer en revisión, y a solicitud de parte, de las multas que establezca en el Plan de Arbitrios y que hayan sido impuestas por el Ministro, siempre que dichas multas hayan sido enteradas mediante Boletas, en la Tesorería del Distrito Nacional;
- m) —Crear escuelas, bibliotecas, teatros, museos y toda clase de instituciones culturales;
- n) —Prestar especial y principal atención al fomento de la educación pública y salubridad de la localidad;
- ñ) —Calificar los establecimientos comerciales e industriales, negocios, etc., que de conformidad con el Plan de Arbitrios, estén obligados al pago de impuestos;
- o) —Cooperar al mantenimiento del Cuerpo de Bomberos de la localidad, ya sea

- directamente de los fondos distritoriales o por medio de nuevos arbitrios, y aprobar las disposiciones que dicte dicho organismo, relacionadas con la seguridad de sus vecinos y de la propiedad; y
- p) —Toda medida que procure el mejoramiento de la localidad y las demás facultades que le atribuyan las leyes y reglamentos respectivos.

Arto. 19.—El Consejo Distritorial nombrará, fuera de su seno a los Jefes de Sección o Departamento del Distrito Nacional, de una nómina de tres candidatos que para cada cargo le presentará el Ministro. En cuanto al personal de la Tesorería, será nombrado por el Consejo Distritorial, entre personas fuera de su seno, de una terna que para cada cargo le presentará el Tesorero.

El resto del personal necesario que requiera el servicio administrativo, será nombrado libremente por el Ministro, bajo su directa responsabilidad.

Arto. 20.—Los Miembros del Concejo Distritorial, lo mismo que el Ministro que lo preside, serán responsables en la forma que expresa el Arto. 288 Cn.

Arto. 21.—El Ministro del Distrito Nacional es el funcionario ejecutivo del Concejo Distritorial, y como a tal le corresponde, además de la Presidencia del Consejo, cumplir, ejecutar y hacer ejecutar las leyes, reglamentos, acuerdos, órdenes y disposiciones del mismo, así como la dirección inmediata de los programas de trabajos locales y la tramitación y resolución cotidiana y corriente de los asuntos que se presenten en tal ejecución y que no requieran acuerdo o decisión previos del Concejo.

Arto. 22.—Para ser Ministro del Distrito Nacional, se requiere: ser ciudadano en ejercicio de sus derechos; natural de Nicaragua; mayor de veinticinco años de edad; no haber sido condenado a pena grave; residente por más de cinco años consecutivos en la ciudad de Managua; no ser contratista de obras y servicios públicos; no tener concesiones municipales ni reclamaciones propias contra la Hacienda Pública o el Tesoro del Distrito Nacional; tener finiquitadas sus cuentas con la Hacienda Pública y el Tesoro del Distrito Nacional, si ha administrado fondos de los mismos; no ser militar en servicio activo; no ejercer cargo alguno reenumerado con fondos fiscales o locales; no ser pariente del Presidente de la República, dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Arto. 23.—Para ser Regidor del Consejo Distritorial, se necesita ser mayor de veintidós años de edad; ciudadano en ejercicio de sus derechos, saber leer y escribir y haber residido en la comprensión del Distrito Na-

cional, por mas de cinco años consecutivos, Le son aplicables a los Regidores los mismos impedimentos que al Ministro.

Arto. 24.—Entre los miembros del personal del Distrito Nacional, habrá un Secretario, un Tesorero y un Síndico, que deberán pertenecer al Partido que hubiese obtenido la mayoría de votos en las últimas elecciones municipales, y un Registrador del Estado Civil, nombrados directamente, fuera de su seno, por el Concejo Distritorial. Habrá también un Fiscal del Partido de la Minoría, escogido dentro o fuera de su seno, nombrado por mayoría de votos del mismo Concejo. El Tesorero, el Síndico y el Registrador del Estado Civil tendrán las mismas calidades requeridas para ser Ministro del Distrito Nacional, y el Síndico y el Registrador, además de las necesarias para ser Juez de Distrito, no ser pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad con el Ministro y Regidores.

Arto. 25.—El Secretario del Concejo Distritorial, es a la vez Secretario del Ministro y tiene las siguientes atribuciones: Dirigir los trabajos de la oficina a su cargo y vigilar al personal de la dependencia, asistir a las sesiones e informar cuando se le requiera; levantar acta de las sesiones en libros a ello destinado exclusivamente; certificar los actos y providencias del Concejo y del Ministro; desempeñar toda otra función que le atribuyan las leyes o que el Concejo o el Ministro le confien dentro de la esfera y objeto de su cargo.

Arto. 26.—El Tesoro del Distrito Nacional se compone de los bienes muebles e inmuebles que le pertenecen; de sus créditos activos, donaciones, productos de ventas, impuestos, multas, derechos y tasas por servicios y demás contribuciones o cargas municipales, rentas, cánones y demás ingresos que le atribuya la ley o que por cualquier otro título pueda percibir.

Arto. 27.—El Tesorero del Distrito Nacional, antes de tomar posesión de su cargo, garantizará hasta por una suma igual al 30% del promedio mensual de las rentas colectadas en el ejercicio anual anterior, la pureza de la administración de los fondos distritoriales, mediante depósito en efectivo en el Banco Nacional de Nicaragua o hipoteca de primer grado o seguro de fidelidad o fianza solidaria personal, a favor del Tesoro del Distrito Nacional, los tres últimos calificados por el Concejo Distritorial, con la aprobación del Presidente del Tribunal de Cuentas. Este depósito o garantías, se mantendrán hasta que le sean finiquitadas las cuentas al Tesorero. La fianza personal se otorgará en la forma y con los requisitos establecidos en los Artos. 3 y 7 de la Ley de 16 de Septiembre de 1942.

Arto. 28.—El Tesorero será Recaudador y Pagador del Distrito Nacional, de acuerdo con el Plan de Arbitrios y el Presupuesto de Ingresos y Egresos. En consecuencia, todo fondo perteneciente al Distrito Nacional, o que se destine a sus obras y servicios, deberá ser recibido y contabilizado por el Tesorero, y todo pago que deba hacerse se hará por medio de este funcionario.

Arto. 29.—La vigilancia que preceptúa el Arto. 282 Cn., será ejercida por medio de la Contraloría de Cuentas Locales, dependientes del Ministerio de la Gobernación, de conformidad con la Ley de 26 de Agosto 1937 y su Reglamento.

Arto. 30.—En caso de contravención a las leyes y acuerdos legalmente dictados, así como cuando efectúe pagos fuera del presupuesto ordinario o extraordinario, el Tesorero será personalmente responsable a favor del Tesoro distritorial por la suma pagada y por los perjuicios que le ocasione.

Arto. 31.—Son obligaciones del Tesorero: extender recibo de cada suma que perciba para el Tesoro del Distrito Nacional en los formularios autorizados y sellados por la Contraloría de Cuentas Locales; efectuar los pagos contra recibo, conforme el Presupuesto de Egresos después de verificar su legalidad, con la obligación de reintegrar al Tesoro del Distrito Nacional, el monto de todo pago efectuado fuera de las formalidades establecidas, sin perjuicio de su responsabilidad consiguiente; hacer mensualmente conte de caja, examen de libros; hacer inventario al tomar posesión de su cargo y al entregarlo y enviar copia de todas estas obligaciones a la Contraloría de Cuentas Locales, a más tardar dentro de ocho días después de verificadas dichas operaciones.

Arto. 32.—El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial del Distrito Nacional, con el carácter de mandatario general y será a la vez Representante del Ministerio Público, de conformidad con el Arto. 245 In. Para ejercer la extrajudicial necesitará, en cada caso, transcripción del acuerdo respectivo y orden escrita del Concejo Distritorial, y aun con esa orden, si un acto o contrato que se le ordenare suscribir fuese ilegal, deberá abstenerse de ejecutarlo o suscribirlo, so pena de responsabilidad solidaria con quien se lo ordenó.

Arto. 33.—Para el ejercicio de la representación judicial, el Síndico goza de todas las facultades establecidas en el Arto. 3357 del Código Civil, excepto la de absolver posiciones, confesar en escritos y recibir cantidades de dinero o especie, o librar cheques y documentos mercantiles.

Para demandar será necesario la transcripción del Acuerdo que lo faculte para ello.

Para funciones determinadas o en caso de ausencia, excusa o implicancia, el Consejo Distritorial podrá nombrar uno o más Síndicos Específicos, con las mismas calidades que se señalan en el Arto. 24 de esta Ley.

Arto. 34.—Estará a cargo del Fiscal la vigilancia económica y administrativa del Distrito Nacional, así como la del desarrollo de los trabajos y servicios a cargo de esa dependencia y la de las obras que se realicen bajo contrato. Para el cumplimiento de sus funciones, podrá solicitar los libros y documentos necesarios, estando en la obligación las secciones administrativas correspondientes, de suministrarlos las veces que para ello sean requeridas.

Arto. 35.—El Registrador del Estado Civil tendrá las funciones y atribuciones que le señalan las leyes de la materia y será responsable al tenor de las mismas.

#### Capítulo IV

##### *De los Consejos Municipales*

Arto. 36.—Las municipalidades gozarán de autonomía económica y administrativa, sujetas a la vigilancia del Poder Ejecutivo con las facultades y deberes consignados en los Artos. 15, 16 y 17 de esta Ley.

Arto. 37.—Para ser Alcalde o Regidor Municipal es preciso ser mayor de veintiun años de edad, ciudadano en el ejercicio de sus derechos, saber leer y escribir y haber residido en la población respectiva por más de cinco años. A uno y otros les son aplicables los impedimentos establecidos en el Arto. 22 de esta Ley. El Alcalde deberá pertenecer al Partido que hubiese obtenido la mayoría de votos en las últimas elecciones de Autoridades Municipales.

Arto. 38.—La falta temporal del Alcalde será llenada por la persona que elija el Concejo; esta elección deberá hacerse dentro de los miembros del Concejo y en la misma sesión en que se elija al Alcalde. La persona electa temporalmente deberá reunir las mismas calidades que señala el Arto. anterior.

Arto. 39.—Los Concejos Municipales tendrán las mismas atribuciones que se señalan para el Concejo Distritorial en los Artos. 15 y 18 de la presente Ley, con excepción de las que se refieren a la venta, enajenación y gravámen de sus terrenos ejidales, prohibidos por la Ley de 26 de Junio de 1935. En cuanto a lo dispuesto al inciso j) del mismo Arto., el límite será de cinco mil córdobas para las ciudades cabeceras de Departamentos y para aquellos otros Municipios, cuyo ingreso anual sea mayor de cincuenta mil córdobas y de un mil córdobas para el resto de las Municipalidades.

Las facultades y deberes de los Alcaldes son iguales a las del Ministro del Distrito Nacional.

Las responsabilidades de los Alcaldes y Regidores, son las consignadas en el Arto. 289 Cn.

Arto. 40.—El Consejo Municipal celebrará una sesión ordinaria por semana en la fecha que se fije. Extraordinariamente, sesionará cuando fuere convocado por el Alcalde o por tres Regidores, con indicación escrita, en ambos casos, del temario sobre el que exclusivamente versará la discusión y recaerá el voto.

De cada sesión, se extenderá acta por el Secretario en el libro a ello destinado, que suscribirán los concurrentes, con el derecho y obligación, el que disienta, de razonar su voto.

Arto. 41.—El quórum de las sesiones ordinarias y extraordinarias, será de tres Regidores y el Alcalde cuando éste fuere nombrado fuera del seno del Concejo y de dos Regidores y el Alcalde en caso contrario. Las decisiones del Concejo se tomarán con el voto conforme de la mayoría de los concurrentes en ambos casos. Si hubiere empate, el Alcalde gozará del doble voto.

Arto. 42.—Es aplicable al Consejo Municipal lo dispuesto en el inciso final del Arto. 10 y lo que se establece en el Arto. 13 de esta misma Ley.

Arto. 43.—Los Concejos Municipales nombrarán el personal administrativo de su dependencia que estimen indispensables, y necesariamente un Síndico, un Tesorero y un Registrador del Estado Civil, escogidos dentro o fuera de su seno, que deberán tener las mismas calidades señaladas para el Alcalde en el Arto. 37 de esta Ley.

Habrá también un fiscal nombrado dentro de su seno que deberá pertenecer al partido de la minoría, y un Secretario nombrado fuera del seno del Concejo, quien tendrá los mismos deberes y atribuciones consignados en el Arto. 25 de esta Ley.

Arto. 44.—Los demás empleados serán nombrados libremente por el Alcalde.

Arto. 45.—El Tesoro de las Municipalidades se compone de los bienes muebles e inmuebles que le pertenecen; de sus créditos activos, donaciones productos de ventas, impuestos, multas, derechos y tasas por servicios y demás contribuciones o cargas municipales; rentas, cánones y demás ingresos que le atribuya la ley o que por cualquier otro título pueda percibir.

Arto. 46.—El Tesorero antes de tomar posesión de su cargo garantizará hasta por una suma igual al veinte por ciento del pro-

medio mensual de las rentas colectadas en el ejercicio anual anterior, la pureza de la administración de los fondos municipales mediante depósito en efectivo en el Banco Nacional de Nicaragua, sucursal correspondiente si la hubiese y de lo contrario en la Oficina Central, o, hipoteca de primer grado o seguro de fidelidad o fianza solidaria personal, a favor del Tesoro Municipal; los tres últimos calificados por el Consejo Municipal y con aprobación del Jefe Político respectivo. La fianza personal se otorgará en la forma y con los requisitos establecidos en los Artos. 3 y 7 de la Ley de 16 de Septiembre de 1942. Este depósito o garantías se mantendrán hasta que le sean finiquitadas las cuentas al Tesorero.

Arto. 47.—Los deberes, atribuciones y responsabilidades inmediatas del Tesorero, son los consignados en los Artos. 28, 29, 30 y 31 de esta Ley.

Arto. 48.—El Síndico debe ser abogado, pero donde no lo hubiese, podrá ser un entendido en Derecho.

Arto. 49.—El Síndico tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Municipalidad con las facultades y limitaciones que expresan los Artos 32 y 33 de la presente Ley. Tendrá también la representación del Ministerio Público, de conformidad con el Arto. 245 In.

Para funciones determinadas o en caso de ausencia, excusa o implicancia, el Concejo Distritorial podrá nombrar uno o más Síndicos Específicos, con las mismas calidades que se señalan en el Arto. 23 de esta Ley.

Arto. 50.—Le son aplicables al Fiscal las disposiciones contenidas en el Arto. 34 de la presente Ley.

Arto. 51.—El Registrador del Estado Civil tendrá las funciones y atribuciones que le señalan las leyes de la materia y será responsable al tenor de las mismas.

Arto. 52.—El Concejo Municipal asignará en el Presupuesto un emolumento mensual para el Alcalde, el Síndico, el Fiscal y demás empleados, y una dieta para los Regidores, por cada sesión a la que concurran. Cuando un Regidor tuviere cargo, devengará el sueldo y la mitad de la dieta.

Arto. 53.—Fuera de poblaciones cabeceras departamentales y asiento de Juzgado de Distrito, el Alcalde podrá ser también Registrador del Estado Civil. El Tesorero podrá ser al mismo tiempo Síndico y en este caso si fuere Regidor, no ganará dieta, sino percibirá porcentaje sobre el monto de la recaudación mensual.

Arto. 54.—Cuando por cualquier motivo faltare definitivamente un Regidor del Concejo Distritorial o Municipal, o cuando tras-

ladare su domicilio fuera de la comprensión distritorial o municipal o se ausentare de la ciudad sin causa justificada, por seis meses consecutivos, el Tribunal Supremo Electoral, a petición del propio Concejo, hará practicar elecciones para reponerlo con un miembro del mismo Partido.

La renuncia de cualquiera de los Regidores del Concejo Distritorial o del Concejo Municipal deberá presentarse ante el Concejo mismo.

La falta definitiva, por cualquier causa, de un Regidor del Concejo Distritorial o de un Concejo Municipal, deberá ser puesta en conocimiento inmediatamente por el Concejo, o el Alcalde o Ministro en su defecto, al Tribunal Supremo Electoral, el cual procederá a hacer la convocatoria de elecciones dentro del término de quince días.

En el caso de que los funcionarios mencionados no comunicaren esta falta definitiva al Tribunal Supremo Electoral, cualquier ciudadano nicaragüense, podrá comunicarlo al Ministro de la Gobernación, quien, una vez constatada la falta, se dirigirá al Tribunal Supremo Electoral para que cumpla lo ordenado en este artículo.

Arto. 55.—Toda vez que esta Ley use el término «Partido de la Minoría», se refiere al Partido que obtenga por sus votos el segundo puesto en las elecciones directas de Autoridades Municipales.

Arto. 56.—Los miembros del Consejo del Distrito Nacional y de las Municipalidades, podrán desempeñar cargos docentes y misiones diplomáticas especiales.

#### *Disposiciones Especiales*

Arto. 57.—Mientras el Concejo Distritorial y los Consejos Municipales no formulen nuevos Planes de Arbitrios, continuarán en vigor los que estuvieren rigiendo el 1.º de Mayo de 1963. Asimismo, continuarán rigiendo los Presupuestos de Ingresos y Egresos vigentes en la referida fecha.

Arto. 58.—Para la creación de un nuevo Municipio, se deberá establecer de previo el número de habitantes, que no deberá ser menor de cinco mil; el territorio que lo formará; que la población que haya de ser cabeza del Municipio cuente con edificio adecuado para el funcionamiento de sus dependencias administrativas y que los recursos financieros a su alcance sean suficientes para sufragar los gastos de los servicios públicos esenciales.

Arto. 59.—Siempre que se cree un nuevo Municipio, en el Decreto respectivo, deberá establecerse que su Gobierno Local no se constituirá hasta que se verifiquen las respectivas elecciones de Autoridades Municipales, en la forma y tiempo que lo dispone la Ley.

Arto. 60.—Esta Ley se publicará en «La Gaceta», Diario Oficial, comenzará a regir a partir del uno de Mayo de 1963, desde cuya fecha derogará toda Ley que se le oponga y será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 4 de Abril de mil novecientos sesenta tres.—J. J. Morales Marengo, D. P.—José Zepeda A., D. S.—Julio Icaza Tijerino, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 5 de Abril de 1963.—Mariano Argüello, S. P.—P. Rener, S. S.—Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dieciseis de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Ignacio Román Pacheco, Ministro de la Gobernación y Anexos.

## PODER EJECUTIVO

### Educación Pública

#### Maestras de Educación Primaria

No. 661

El Presidente de la República,  
Por Cuanto:

La señorita María Inés González R., ha cursado y aprobado en la Escuela Normal Rural de Estelí, Departamento del mismo nombre, las materias del Vigente Plan de Estudios de Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y tres, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Febrero de 1963.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública por la Ley, Heliodoro Montes González,

No. 659

El Presidente de la República,  
Por Cuanto:

La señorita Ma. Félix Talavera G., ha cursado y aprobado en la Escuela Normal Rural de la ciudad de Estelí, Departamento del mismo nombre, las materias del Vigente Plan de Estudios de Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios.

Por Tanto:

Le extiende el presente Título de Maestra de Educación Primaria, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y tres, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Febrero de 1963.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública por la Ley, Heliodoro Montes González.

No. 658

El Presidente de la República,  
Por Cuanto:

La señorita Irma I. Montoya G., ha cursado y aprobado en la Escuela Normal Rural de la ciudad de Estelí, Departamento del mismo nombre, las materias del Vigente Plan de Estudios de Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios.

Por Tanto:

Le extiende el presente Título de Maestra de Educación Primaria, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y tres, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Febrero de 1963.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública por la Ley, Heliodoro Montes González.

## Ministerio de Economía

### MARCAS DE FABRICAS

No 3251—B/U No 588446—\$ 11.00  
Sears Roebuck & Co., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Alejandro Carrión, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio, que consiste en las denominaciones:

**Homart, Kenmore**  
y  
**Silvertone**

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aparatos, Máquinas y Accesorios Eléctricos, Clase 24, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones. término legal.  
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. Dieciseis de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Jullán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 3252—B/U No 588446—\$ 11.60  
Sears Roebuck & Co., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Alejandro Ca-

rrión, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio, que consiste en las denominación:

## Sears Aproved Master Mixed y Charmode

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.—La segunda para: Materiales de Construcción, Clase 15, y La Tercera para: Vestuario, Clase 42, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. Dieciséis de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 3253—B/U No 588446—\$ 9.60

Sears Roebuck & Co., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Alejandro Carrión, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

## TED-WILLIAMS

solas y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Valijas, Maletas, Arnases, Monturas, Cartapacios y Carteras, Clase 3; Juegos, Juguetes y Artículos para Deportes, Clase 25, y Vestuarios, Clase 42, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense Oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. Dieciséis de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 3254—B/U No 588446—\$ 9.60

Sears Roebuck & Co., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Alejandro Carrión, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

## ALLSTATE

solas y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Materiales Raspantes, Abrasivos y Pulidoras Para Limpiar y Pulimentar, Clase 4, Vehículos, Clase 22, y Aparatos, Máquinas y Accesorios Eléctricos, Clase 24, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. Dieciséis de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 3255—B/U No 588446—\$ 9.60

Sears Roebuck & Co., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Alejandro Carrión, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

## CRAFTSMAN

solas y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aparatos, Máquinas y Accesorios Eléc-

tricos, Clase 24, y Cuchillería, Máquinas o Aparatos, Herramientas y sus Partes, Clase 26, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. Dieciséis de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 3256—B/U No 588446—\$ 9.60

Sears Roebuck & Co., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Alejandro Carrión, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

## Harmony House

solas y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aparatos, Máquinas y Accesorios Eléctricos, Clase 24, Relojes, Clase 30, y Muebles y Tapicería Clase 35, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. Dieciséis de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 3257—B/U No 588446—\$ 9.60

Sears Roebuck & Co., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Alejandro Carrión Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

## COLDSPOT

solas y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aparatos, Máquinas y Accesorios Eléctricos, Clase 24, y Filtros y Refrigeradoras, Clase 34, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. Dieciséis de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 3258—B/U No 588446—\$ 15.24

Sears Roebuck & Co., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Alejandro Carrión, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

## SEARS

solas y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Valijas, maletas, arnases, monturas, cartapacios, portafolios y carteras, clase 3.—Materiales raspantes y abrasivos y Pulidoras para limpiar y pulimentar, clase 4.—Cosméticos, perfumes, y preparaciones para el tocador, clase 7.—Explosivos, armas de fuegos, proyectiles y equipo, clase 12.—Ferretaría, plomería, cañería, conexiones para aparatos de vapor y Accesorios de los mismos, clase 16.—Vehículos, clase 22.—Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos, clase 24.—Juegos, juguetes y artículos para deportes, clase 25.—Cuchillería, máquinas y aparatos, herramientas y sus partes, clase 26.—Artefactos y máquinas para lavandería, clase 27.—Aparatos científicos y medicinales, clase 29.—Relojes, clase 30.—Joyería y vajilla de metal fino, Clase 31.—Loza, trastos de cerámica y porce-

lana, clase 33.—Filtros y refrigeradoras, clase 34.—Muebles y tapicería, clase 35.—Aparatos de calefacción, iluminación y ventilación (Excluyendo los eléctricos) clase 37.—Bandas o correas, mangueras, empaquetaduras y llantas no metálicas, clase 38.—Vestuario, clase 42.—Y tejidos de punto, mayas y y telas, clase 45, todas del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. Dieciséis de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julian Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 3328—B/U Nº 588468—\$ 9.00

Octavio Argüello Varela, Farmacéutico y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

## Reuma-cuas

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Químicos-Medicinales y Farmacéuticos clase 9, y más especialmente un producto para el tratamiento del reumatismo, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. Veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julian Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 3495—B/U Nº 581427—\$ 830

Tres y media tarde. 29 Abril 1963 local este Juzgado venderá al martillo o mejor postor siguientes muebles: Aparato televisor, quince pulgadas estilo consola «Solvestone Metropolitan» cinco botones: una consola marca «Blue Punkt» radio punto azul modelo Plo No. 40719, (tocadisco) 314824 con sus discos: una refrigeradora marca (Philco No. 13RD21—S—2sE—116722. Todo buen estado moderno. Base remate \$ 3.890,00 mas tercera parte sobre esta suma por costas.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito, Managua, cuatro cinco minutos tarde veintiocho Marzo 1963. Ejecuta: Orlando Morales F. a Miriam Urcuyo de Suárez. Lineado—29 Abril 1963.—Vale.—Salvador Martínez R.—Juez 2o. Civil Distrito Managua.—José Alej. Salinas C.—Srio.

3 2

Nº 3496—B/U Nº 591099—\$ 7.32

Nueve mañana, tres Mayo mes entrante, rematará local este Juzgado, cerramiento como ciento treinta manzanas cabida, ubicado paraje Bramadero, sitio mismo nombre, cercado alambre, contiene huertas agricultar, potreros, guineos, montaña, lindante: Oriente, Jesús Centeno. Juan José Olivas, camino a Yali. Occidente: Marcial Espinosa, Norte: Francisco Olivas; Sur: Jesús María Centeno.

Ejecución: Sergio Olivas Olivas contra Própero, Víctor Olivas Olivas y Rosa Olivas de Olivas.

Base: Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Estefí; dieciséis Abril mil novecientos sesenta y tres.—Calixto Gutiérrez.—Srio.

3 2

Nº 3497—B/U Nº 584501—\$ 7.60

Diez y media de la mañana tres de Mayo próximo, subastará en este Juzgado casa y solar situados en barrio El Calvario esta ciudad, en la prime-

ra calle norte; la casa es forma cañón, tiene medianera y linda todo: Oriente, Dionisia de Quintero, Poniente, y Norte, Empresa Fosforera y Sur, mediando calle plazuela del Calvario.

Ejecuta: Carlota y Concepción Balladares a Concepción Lacayo de Pérez.

Base posturas: Doce Mil Cuatrocientos Córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León; Abril cuatro, mil novecientos sesentitrés.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 1

Nº 3498—B/U Nº 581428—\$ 7.40

Once mañana siete Mayo próximo rematará en este Juzgado finca urbana, situada en esta ciudad, en lo que antes fué «Joco Dulce», siguientes linderos: Norte, calle en medio, Julio Vega y otros; Sur, Eliseo Vega; Occidente, Francisca Vega de González; y Oriente, Salvador Vega.

Avalúo: Seis Mil Doscientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Ejecución: Rosa Doña Ramírez contra sucesión Carmela Vega de Castro.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, diez y ocho Abril mil novecientos sesenta y tres.—Justo García A., Secretario.

3 1

Nº 3503—B/U Nº 581431—\$ 22.50

Diez de la mañana del tres de Mayo corriente en este Juzgado se venderán al martillo las siguientes acciones y sus correspondientes títulos, al mejor postor, las cuales se describen así: Ochenta y tres Certificados, de cinco acciones, cada uno, al portador, de la sociedad denominada «Casa-Crus-Nicaragua, S. A.», Industria Frigorífica de Explotación de Productos del Mar, El Bluff, Nicaragua, numerados así: de uno al diez inclusive, cubriendo las acciones de la cinco mil ciento cincuenta y ocho (5158) a la cinco mil doscientos siete (5207) inclusive; del número once al número veinte inclusive, cubriendo las acciones de la cinco mil novecientos ocho (5908) a la cinco mil novecientos cincuenta y siete (5957) inclusive; de el número veintiseis al número cincuenta y cinco inclusive, cubriendo las acciones del número seis mil quinientos ochenta y seis (6586) a la número seis mil seiscientos treinta y cinco (6735); de el número cincuenta y seis al número ochenta y ocho inclusive, cubriendo las acciones de la número siete mil trescientos treinta y seis (7336) a la número siete mil quinientos inclusive.—Cincuenta y ocho certificados, de cincuenta acciones, cada uno, al portador, de la sociedad denominada «Casacrus Nicaragua, S. A.» Industria Frigorífica de Explotación de Productos del Mar, El Bluff, Nicaragua, numerados así: del cinco al catorce inclusive, cubriendo las acciones de la número cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho (4658) a la número cinco mil ciento cincuenta y siete (5157) inclusive; del quince al número veintiocho inclusive, cubriendo de la acción número cinco mil doscientos ocho (5208) a la número mil novecientos siete (5907) inclusive; del certificado número veintinueve al número cuarenta inclusive, cubriendo de la acción número cinco mil novecientos ochenta y seis (5986) a la seis mil quinientos ochenta y cinco (6585); del certificado número cuarenta y uno al número cincuenta y dos, cubriendo de la acción número seis mil seiscientos treinta y seis (6736) a la número siete mil trescientos treinta y cinco (7335) inclusive; y del certificado número cincuenta y tres al número sesenta y dos inclusive, cubriendo las acciones de la número siete mil quinientos uno (7501) a la acción número ocho mil (8000).—Todas las acciones tienen un valor nominal de Un Mil Córdobas.

Ejecuta: Dr. Roberto Argüello Hurtado, apoderado de Don Salvador José Simán al señor Jatquee (Santiago), Millet por la suma de Ciento Once Mil

dólares ó sea la suma de Setecientos Setenta y Siete Mil Córdoba de principal, más intereses y costas.

Oyena posturas al riguroso contado.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito.—Managua D. N., a las once y quince minutos de la mañana del veinte de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—C. Callejas M.—Juez 1o. de lo Civil del Distrito de Managua.—Justo García Aguilar, Srio.

3 1

El día Domingo 28 de Abril de 1963, a las 8 a. m., en la Sala de Remates de nuestra Oficina Principal, y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta Subasta, pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme derecho.

Nº de la Boleta Descripción de las prendas Base del Remate

SERIE «C»

BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS

43669	1 Anillo con p. roja 9 grs	48.65
43670	1 Anillo con p. negra 9 grs	48.05
43671	1 Dije de cristal, dos anillos dist. 8 grs	34.75
43672	1 Pulsera de cad con nombre Mina, un par de chapas, un anillo, 10 grs	48.65
43673	1 Cadena rev con medalla 8 grs	41.70
45265	1 Anillo con p. un anillo liso, 4 grs	16.88
46280	1 Cadena ord. con med. un anillo con p. 7 grs	34.25
46537	1 Cadena sin dije, 3 grs	13.70
46740	1 Anillo de meseta, un par de chongos, 9 grs	41.10
46845	1 Pulsera tejido No. 8 9 grs	41.10
46860	1 Cadenn con dije, 10 grs	47.95
46861	1 Anillo con p. roja 11-grs	54.80
46867	1 Anillo con p. roja fina 6 grs	34.25
46886	1 Pulsera tej. chino con dije de med. 14 grs	54.80
46917	2 Cadenas sin dije c/u un par de chapas, 11 grs	47.95
46918	1 Pulsera tej. chino 15 grs	68.50
46919	1 Cadena tej chino sin dije, 15 grs	54.80
46920	1 Pulsera rev. con moneda imp mex 8 grs	54.80
46951	1 Anillo con p. celeste fina 5 grs	27.40
46952	1 Anillo de meseta, 10 grs	41.10
46964	1 Cadena sin dije 9 grs	41.10
46967	1 Pulsera Nº 8 con dije, 11 grs	54.80
47010	1 Pulsera con nombre Nubia Escobar, 10 grs	54.80
47011	1 Cadena con dije, 12 grs	61.65
47029	1 Cadena con dije, un par de chapas, 10 grs	54.80
47034	1 Cadena sin dije, 3 grs	13.70
47035	1 Anillo golp, un anillo de meseta con letras L M 5 grs	20.55
47036	1 Par de argollas cuadradas 7 grs	47.95
47040	1 Pulsera Nº 8, una cadena sin dije, tres anillos dist, 26 grs	137.00
47100	1 Pulsera media caña con cad de seg, 13 grs	68.50
47101	1 Anillo con p, un par de chapas, un anillo golp, 7 grs	34.25
47102	1 Pulsera de cad, 9 grs	41.10
47152	1 Anillo de meseta 10 grs	41.10
47226	1 Dije calado con p celeste 14 grs	74.25
47228	1 Pulsera tej para reloj 43 grs	202.50
47240	1 Cadena sin dije 3 grs	16.20
47295	1 Cadena dije de cristal, 18 grs	94.50
47304	1 Pulsera rolliza, una cadena con	

Nº de la Boleta Descripción de las prendas Base del Remate

	dije 8 grs	40.50
47308	2 Anillos dist, uno de ellos con letras S.B. 13 grs	60.75
47344	1 Cadena sin dije 11 grs	40.50
47349	1 Anillo con p, 7 grs	33.75
47363	1 Par de chapas con p c/u 2 grs	10.80
47399	1 Cordón con dije 14 grs	81.00
47405	1 Pulsera 3 grs	13.50
47441	1 Cadena sin dije, dos anillitos dist, 3 grs	16.20
47442	1 Cadena con dije, un anillo 8 grs	40.50
47443	1 Pulsera tej de corozo con nombre «Adelayda», una cadena sin dije 8 grs	40.50
47454	1 Pulsera Nº 8, 4 grs	20.25
47474	1 Pulsera de cad, 3 grs	20.25
47475	1 Cadena con dije, 4 grs	20.25
47488	1 Cadena con dije de cristal 8 grs	40.50
47489	1 Anillo de monedita guatemalteca 4 grs	20.25
47490	2 Anillos lisos dist, 4 1/2 grs	16.20

SERIE «L»

BOLETA SIN RENOVAR VENCIDA

87411	1 Anillo con letras E.B., un par de chapas 7 grs	43.75
-------	--	-------

SERIE «LL»

BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS

50772	1 Cadena con med, 13 grs	56.40
54203	1 Pulsera tej de corozo 17 grs	111.20
56828	1 Esmeril, un taladro, un cautil eléctrico, un nivel, dos llaves de aumento, tres llaves para tubo dist, siete desarmadores, con 11 repuestos, una escuadra de pale tón, un alicate, una tenaza, dos martillos dist, dos limas, una sierra para cortar hierro, un formón, un limatón, 22 brocas dist, 5 llaves coronas, 16 llaves fijas, un calibrador, un cincel en su caja metálica con su llave	137.00
56905	1 Cadena con dije, un anillo, 6 grs un reloj «Renova» mujer	54.80
57232	1 Caja de taladro de media vuelta, un serrucho, 23 3/4	16.44
57277	1 Cadena sin dije, un anillo 12 grs	61.65
57306	1 Par de chapas con p c/u, un anillo 9 grs	47.95
57511	1 Plancha eléctrica marca «Electra» con regulador	27.40
57708	1 Pulsera media caña 10 grs	54.80
57711	1 Martillo, un formón biselado, tres desarmadores dist	9.59
57712	2 Anillos dist con p c/u 5 grs	34.25
57715	2 Cadenas con dije c/u 11 grs	54.80
57716	1 Pulsera Nº 8, 14 grs	68.50
57717	2 Cadenas con dije c/u, dos anillos dist, un dije, 12 grs	68.50
57718	1 Cadena mart con dije de cristal, 15 grs	68.50
57719	1 Cadena con medalla, dos anillos dist, 6 1/2 grs	27.40
57721	1 Cepillo para raspar hielo, un compás, una escofina, un desarmador, una barrita de 20	9.59
57722	2 Brocas de extensión, dos brocas, un alicate, un escoplo	9.59
58500	1 Cepillo de hierro «Stanley», un formón biselado	20.55
58743	1 Licuadora eléctrica marca K.M.	95.90
59053	1 Escuadra de hierro, un cepillo de madera, un martillo peq	16.44
59068	1 Cadena tej chino con med. 20 grs	68.50
59082	1 Nivel de hierro con 3 tubos	13.70

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
59102	1 Levanta corriente marca A C de 150 Watt	27.40	59848	1 Diablito, una sierra, un formón cuatro escoplos, una gurbia, un compás peq.	13.70
59124	1 Plancha eléctrica marca Calca directa	16.44	59849	1 Cepillo de hierro, marca Stanley	10.96
59154	1 Par de argollas rollizas 13 grs	68.50	59850	1 Serrucho, dos brocas, un desarmador, una tenaza	10.96
59164	1 Pulsera de eslabones con cad. de seg. 33 grs	10960	59851	1 Taladro No 945, un trabador de serrucho	16.44
59183	1 Prendedor, un par de chapitas 5 grs	27.40	59852	1 Cepillo de vuelta marca Stanley	16.44
59186	1 Pulsera de cad. 10 grs	47.95	59854	1 Cepillo cucaracha, un maneral de machuelos, una llave, un martillo de coyol	10.96
59200	1 Cadena con dije de cristal, 5 grs	27.40	59855	1 Guillamen de hierro, un cepillo cucaracha, un diablito de hierro	16.44
59239	1 Cámara fotográfica marca Kodak para película 620	27.40	59856	1 Soplete de bronce de gasolina, una tijera para cortar latas, un martillo, 5 brocas dist, una tenaza, dos desarmadores	16.44
59280	1 Anillo, un par de argolloncitos 5 grs	27.40	59863	1 Oarlopa marca Angelito con el tornillo de la cuña quebrado	34.25
59292	1 Anillo grabado 1 1/2 grs	6.85	59878	1 Anillo, 1 1/2 grs	6.85
59308	1 Vallija de cartón sin llave	13.70	59900	1 Formón, un desarmador, una tenacilla, dos llaves fijas	6.85
59354	1 Cadena con dije de cristal 9 grs	47.95	59932	1 Cadena con dije, un anillo, No 8, un par de argollones, un anillo, 9 grs	41.10
59359	1 Dije de cristal, un anillo, un par de chapas, 7 1/2 grs	13.70	59942	1 Serrucho, un serrucho	6.85
59367	1 Par de argollas, un anillo 4 grs	20.55	59992	1 Pulsera tejido de tres hilos 12 grs	54.80
59440	1 Cadena sin dije, un anillo 7 grs	34.25	60033	1 Cadena con medalla, un dije, 4 grs	20.55
59492	1 Serrucho dientes finos	6.85	60038	1 Pulsera, una pulsera tejido chino, 8 grs	34.25
59550	1 Oarlopa de hierro Anchor	34.75	60079	1 Pulsera tej chino, un anillo, con letras C A G 7 grs	34.25
59604	1 Cadena sin dije, una pulsera 8 grs	41.10	60088	1 Anillo con nombre por dentro 2 grs	10.96
59609	1 Par de argollas cuad. 5 grs	20.55	60091	1 Martillo de coyol, un desarmador, una tijera para cortar latas, dos llaves fijas, un formón quebrado	13.70
59629	1 Anillo con p. rosada, 3 grs	13.70	60117	1 Cadena con dije, 10 grs	41.10
59643	1 Anillo con tres aguilas 14 grs	61.65	60131	1 Oarlopín de hierro, una escuadra de hierro	34.25
59658	1 Cepillo, un serrucho cola de zorro	6.85	60132	1 Lámpara de bakelita para dos tacos	6.85
59665	1 Cadena con dije 6 grs	27.40	60135	1 Martillo de oreja, una escuadra, un alicate, una tenacilla, dos llaves fijas	10.96
59666	1 Pulsera de cad. con dije sin la arg, 4 grs	13.70	60140	1 Par de argollas cuad, 3 1/2 grs	16.44
59676	1 Pulsera tej corozo con nombre Sary 4 grs	20.55	60153	1 Pulsera tej de corozo con dije 16 grs	82.20
59719	1 Cadena con dije de cristal, 6 grs	27.40	60183	1 Cadena con med, un par de chapas, 11 grs	54.80
59734	1 Martillo, un serrucho, un alicate	10.96	60200	1 Anillito 1 gmo	5.48
59737	1 Escuadra de hierro, un serrucho, dos diablitos	24.66	60207	1 Martillo, un diablito de hierro, un escoplo, una broca, una escuadra, un alicate	20.55
59753	1 Cadena dije de dos pesos mex, 6 grs	34.25	60211	1 Par de argollas rollizas golp 5 grs	20.55
59790	1 Formón, dos desarmadores, una broca	8.22	60258	1-Pulsera tej chino, con nombre «Noelia» 2 grs	10.96
59794	1 Caja de taladro media vuelta, una prensa, un diablito, una coba sin cabo, un formón hechizo cabo de tubo	20.55	60279	1 Cadena con dije, 7 1/2 grs	34.25
59795	1 Formón biselado, dos martillos, un desarmador, de madera	6.85	60287	1 Par de argollas, 3 grs	13.70
59818	1 Llave de aumento, un alicate, una tenacilla, una tenaza, una broca, una llave fija, dos desarmadores dist. peq.	9.59	60300	1 Cadena sin broche con dije, 5 grs	27.40
59831	1 Llave para tubo No. 18, una prensa, un martillo, un desarmador, un desarmador Estrella cabo de madera	13.70	60384	1 Cadena con dije 5 grs	20.55
59838	1 Pulsera No. 8 14 grs	41.10	60390	1 Pulsera de eslabones calados, 43 grs	219.20
59839	1 Cadenita con dije, un dije 3 1/2 grs	16.44	60415	1 Pulsera No. 8 5 grs	27.40
59841	1 Pulsera No. 8 7 grs	34.25	60418	1 Anillo 13 grs	68.50
59842	1 Cadena con dije 4 grs	20.55	60429	1 Pulsera No. 8 con dije 16 grs	68.50
59843	1 Caja de taladro media vuelta, un serrucho, una escuadra, un martillo, un formón, un escoplo biselado	20.55	60454	1 Anillo 6 grs	27.40
59844	1 Serrucho, tres gurbias, tres escoplos, 5 brocas dist. un alicate, una llave fija, una navaja	13.70	60471	1 Cadena sin dije 13 grs	47.95
59845	1 Prensa de arco, una escuadra, un martillo de oreja, un formón, dos brocas, un desarmador cabo de madera	13.70	60482	1 Cadena con med. un anillo 6 grs	27.40
59846	1 Escuadra de hierro, un nivel, un trabador, una prensa	16.44	60517	1 Cadena con med. un anillo con p. 5 grs	27.40
59847	1 Serrucho, un cepillo, una escuadra, un alicate, dos formones	20.55	60525	1 Pulsera No 8 con dije, 28 grs	137.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
60545	1 Pulsera con semigrabado media caña 5 grs	27.40	61244	1 liso 5 grs	20.25
60547	1 Par de argollas 1 1/2 grs	6.85	61241	1 Porra enlozada en azul otra 15 1/2 con sus tapas	20.25
60614	1 Anillo, un par de chapas, 7 grs	34.25	61245	1 Par de chapas, 2 grs	10.80
60631	1 Chaqueta de tela impermeable forrada color kaki nueva	10.96	61279	1 Pulsera rev. 10 grs	67.50
60638	1 Plancha eléctrica automática marca General Electric	47.95	61286	1 Valija de tela impermeable	27.00
60667	1 Cadena con dije 16 grs	67.50	61287	1 Abanico eléctrico marca General Electric de dos velocidades	94.50
69677	1 Anillo, un anillo de montadura incomp. con p 4 grs	20.25	61302	1 Cadena sin dije, 4 grs	20.25
60686	1 Cadena sin dije, 4 grs	20.25	61315	1 Pulsera 4 grs	20.25
60694	1 Cordón con dije, 13 grs	67.50	61322	1 Cadena sin dije, un par de chapitas 2 grs	10.80
60718	1 Martillo, dos llaves fijas dist	5.40	61325	1 Pulsera 3 grs	16.20
60729	1 Cepillo marca Stanley	16.20	61412	1 Par de chapas de dos y medio pesos mex c/u 5 grs	33.75
60737	1 Revólver marca W. S. Cal. 32	135.00	61432	1 Cordón con dije, un anillo, 26 grs	121.50
60771	1 Pulsera tej chino 8 grs	40.50	61433	1 Cadena con dije, un anillo 18 grs	54.00
60773	1 Pulsera No 8 con dije, 14 grs	67.50	61436	1 Plancha eléctrica marca «Phillips» con regulador	40.50
60789	1 Cadena con dije, un anillo 8 grs	40.50	61481	1 Pulsera tej chino, una pulsera de cad con nombre «Yolanda», una pulsera tejido No 8 lámina lisa broche de resorte 25 grs	135.00
60800	1 Pulsera No. 8 sin broche con cad. de seg. 10 grs	51.00	61518	1 Dije de cristal, un anillo con p, un anillo con letras, 9 grs	47.25
60802	2 cadenas dist. una con dije, un cordón con dije, 36 grs	205.50	61523	1 Cadena sin broche sin dije, 10 grs	40.50
60808	1 Cepillo de hierro, un escoplo, un desarmador, una broca, una prensa, una escuadra, una cuchara para albañilería, una plana con sobre plana	40.50	61529	1 Cadena con imit de perla sin dije, 7 grs	27.00
60827	1 Pulsera de tres hilos, una pulsera tej chino, 43 grs	243.00	61531	1 Cordón con med, 13 grs	54.00
60886	1 Cordón con dije, 11 grs	54.00	61553	1 Anillo con p roja 4 grs	20.25
60903	1 Porra de aluminio de 10 1/2 otra de 9 1/4	13.50	61557	2 Tijeras para piquear tela	27.00
60917	1 Cepillo de hierro sin marca	16.20	61560	1 Máquina de barbería, un nivel de madera de dos tubos	9.45
60921	1 Carlopa de hierro, un formón, una escuadra de hierro	47.25	61566	1 Cadena con dije, 11 grs	54.00
60922	1 Plancha eléctrica marca Conveir	16.20	61574	1 Cordón con dije, 13 grs	67.50
60961	1 Ojalador marca «Singer» en su estuche	20.25	61593	1 Dije de cristal 8 grs	27.00
60962	1 Plancha eléctrica marca «Perfecta» con regulador	33.75	61598	1 Cadena con dije, un anillito, 4 grs	20.25
60981	1 Aro entorchado para pulsera 6 grs	27.00	61601	1 Anillo grabado 1 1/2 grs	8.10
60989	1 Dije, un anillo, una pulsera No 8, un anillito, 13 grs	47.25	61602	1 Anillo 2 grs	10.80
60997	1 Par de chapas de cántaros 3 grs	13.50	61626	1 Cadena con dije de 2 pesos mex, una cadena con dije, 10 1/2 grs	54.00
61000	1 Pulsera No 8 con cad de seg, un dije de cristal, 10 grs	54.00	61634	1 Mazo peq, un martillo, una llave de cruz, un cincel	10.80
61022	1 Cadena con dije de 5 dia, 28 grs	135.00	61664	1 Cadena con dije, una cadena sin dije 10 grs	54.00
61030	1 Anillo, anillo liso, un anillo ochavado, 8 grs	33.75	61665	1 Cadena con dije, un anillito 10 grs	54.00
61036	1 Plancha eléctrica marca «Electra» directa	16.20	61673	1 Pulsera 19 grs	67.50
61039	1 Cámara fotográfica marca «Kodak» película 127	9.45	61694	1 Cadena con dije, 18 grs	67.50
61040	1 Escuadra de paletón, un desarmador, una escuadra, una prensa	13.50	61735	1 Caja de taladro media vuelta, una broca peq	13.50
61076	1 Cadena con dije, un par de chapas, 11 grs	54.00	61761	1 Anillo de meseta, un anillo liso 3 grs	13.50
61078	1 Pulserita, 3 anillos dist, 8 1/2 grs	40.50	61762	1 Pulsera No 8, dos anillos grabados 8 grs	40.50
61079	1 Pulsera de corozo, una pulsera No 8, un par de chapas, 14 grs	67.50	61771	1 Caja de taladro media vuelta, un martillo, una escuadra; un nivel de madera con dos tubos, un desarmador, una tenaza, dos llaves	33.75
61090	1 Cadena tej chino con dije 15 grs	81.00	61780	1 Anillo 2 grs	10.80
61091	1 Anillo con p. 2 1/2 grs	13.50	61782	1 Pulsera 5 grs	20.25
61113	2 Cadenas con dije, un par de argollas, 14 grs	54.00	61789	1 Lámpara eléctrica con su sombra	16.20
61115	2 Cadenas con dije, un par de argollones, 15 grs	54.00	61790	18 Brocas salomónicas dist, 4 brocas dist, para madera	10.80
61152	1 Cadena con dije 9 grs	40.50	61793	1 Pulsera tejida 19 grs	67.50
61160	1 Cadena sin dije, 8 1/2 grs	40.50	61796	1 Sierra cortar hierro con su hoja, una tenaza	6.75
61168	1 Cadena con dije, 11 grs	54.00	61797	1 Cadena sin dije, una gacilla con dije, un anillo, 6 grs	27.00
61181	1 Pulserita, un par de argollitas, un par de patacones, 4 grs, un reloj inox bisel dorado marca «Fortis» para mujer	54.00	69022	1 Máquina de coser «Omega» sin carrete	108.00
61214	1 Cadena con dije de med, 15 grs	54.00	69038	1 Radio marca «Luxor»	135.00
61221	1 Anillo con p. azul 5 1/2 grs	27.00	69716	1 Máquina de coser marca «Ideal» con mueble de 5 gavetas	157.20
61239	1 Pulsera de eslabones, un anillo				

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
69794	1 Radio marca «Philips»	78.60	88975	1 Anillo liso 4 grs	21.15
69875	1 Radio marca «Philips»	104.80	89003	1 Cadena con dije 3 1/2 grs	21.15
69988	1 Máquina de coser marca «Singer»	196.50	89012	1 Cadena con med, un par de chapas, 8 grs	41.70
70176	1 Toca-disco automático marca «Phonola» de tres velocidades	65.50	89046	1 Cadeda con dije, una cadena con dije de cristo, 12 1/2 grs	69.50
70245	1 Radio marca «National»	131.00	89069	1 Cadena con dije, 5 1/2 grs	27.80
70375	1 Toca disco automático de 4 velocidades marca «Arvin» sin número	196.50	89070	1 Anillo de plancha 36 grs	139.00
70667	1 Radio portátil de batería marca «Sanyo»	91.70	89162	2 Anillos 7 grs	34.75
70721	1 Radio marca «Philips»	65.50	89187	1 Pulsera tej chino 53 grs	291.90
70860	1 Radio marca «Sharp» modelo VL130	262.00	89206	1 Par de chongos 3 grs	11.12
70861	1 Radio portátil de batería marca «Hitachi» con sus baterías	104.80	89254	1 Cadena, un par de chongos, 5 1/2 grs	27.80
71179	1 Radio marca «Zenith»	65.50	89311	1 Cadena con dije, 13 grs	69.50
71303	1 Radio marca «Philco Tropic»	91.70	89361	1 Pulsera tej chino 31 grs	166.80
71391	1 Radio marca «Saba» sin número	91.70	89400	1 Anillo 1 1/2 grs	6.95
71553	1 Radio marca «Philco»	196.50	89421	1 Anillo 4 grs	20.85
71895	1 Tocadisco de tres velocidades marca «Kerstin»	65.50	89434	1 Pulsera de corozo, un anillo, 24 grs	125 10
72313	1 Radio marca «Sanyo» portátil con varias rev	78.60	89435	1 Cadena con med 5 grs	27.80
72471	1 Radio marca «Phillips»	91.70	89446	1 Anillo de plancha 8 grs	41.70
72646	1 Radio marca «Phillips»	131.00	89454	1 Cadena con dije, 2 1/2 grs	13.90
72717	1 Radio marca «Bruns»	91.70	89476	1 Coronita para santo 3 grs	13.70
73386	1 Máquina de coser marca «Singer» con mueble de 5 gavetas	196.50	89540	1 Cadena con dije, 8 grs	41.10
73497	1 Radio marca «Empire» sin las bujías sin los tornillos de soporte	65.50	89544	1 Caja de herramientas de mecánica	68.50
73875	1 Radio marca «Philco»	154.80	89619	1 Serrucho	6.85
<b>CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR</b>			89638	1 Batidora eléctrica m/Mixer	34.25
(Monte de Piedad)			89681	1 Cadena con dije, 5 grs	20.55
Oficina Principal			89707	1 Pulsera tej chino 16 grs	82.20
2 2			89822	1 Par de chongos, un anillito, 4 grs	20.55
Préstamos de nuestra Agencia de Corinto que se rematarán en esta Casa Matriz el día 28 de abril de 1963, por no haber suficiente volumen de Boletas para efectuarlo en dicha ciudad.					
<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	89850	1 Pulsera tej chino 16 grs	82.20
87770	1 Pulsera, un par de chongos 19 grs	101.50	89889	1 Pulsera tej. chino No. 8, un pulsera de lámina lisa tej. chino, 12 grs	67.50
87772	1 Anillo con p, 15 grs	87.00	89892	1 Pulsera tej. chino No. 8, 16 grs	87.75
87850	1 Cadena con dije, 7 grs	43.50	89927	1 Pulsera de corozo 15 grs	67.50
87889	1 Anillo con p, 15 grs	87.00	89932	1 Cadena con dije, un par de chongos, un anillo, 13 grs	67.50
88078	1 Cadena con dije, 6 1/2 grs	35.75	89958	1 Cordón tej Nº 8 con dije 22 grs	114.75
88097	4 Anillos dist, un par de chongos, 12 grs	42.90	90003	3 Anillos dist, una cadena con dije, un par de chapas, 16 grs	87.75
88138	1 Pulsera 6 1/2 grs	35.75	90014	1 Cordón con dije 15 grs	81.00
88185	1 Anillo 2 1/2 grs	14.30	90023	1 Cadena con dije, un par de chapas de filig. 10 grs	54.00
88195	1 Pulsera 2 1/2 grs	14.30	90036	1 Pistola automática 45	94.50
88223	1 Pulsera tej chino, un cordón con dije, 68 grs	357.50	90053	1 Pulsera tejido chino con 20 grs	108.00
88236	1 Cadena con dije 10 grs	57.20	90092	1 Cadena con dije, una cadena, 3 anillos con p. 16 grs	81.00
88400	1 Radio transistor marca «Toshiba»	100.10	90155	1 Cordón con dije, 8 grs	40.50
88459	1 Cadena, un par de chapas, 3 grs	7.15	90215	1 Anillo de plancha, un anillo con p. 4 1/2 grs	27.00
88488	1 Pulsera tej chino 9 grs	42.90	90240	1 Radio portátil marca «National»	202.50
88519	1 Forro de lona, una chalina, 2 cortes	17.16	90241	1 Cadena con dije, 5 1/2 grs	27.00
88543	1 Cadena con dije 4 grs	21.45	90269	1 Pulsera 11 grs	54.00
88622	1 Anillo, un par de chongos, 5 1/2 grs	21.15	90478	1 Cordón con dije, 7 grs	33.25
88739	1 Anillo 8 grs	42.30	90482	1 Cadena, un anillo 3 1/2 grs	13.30
88750	1 Par de chongos 4 1/2 grs	21.15	90490	1 Cadena con medalla un anillo de laberinto, un par de chongos 10 grs	53.20
88784	1 Cordón con dije 26 grs	112.80	90535	4 Dijes dist. 13 grs	39.90
88818	1 Anillo con p, 5 grs	28.20	90543	1 Pulsera tejido chino 15 grs	79.80
88840	1 Cadena con dije, 3 grs	14.10	90684	1 Pulsera, una cadena con dije, un anillo 10 grs	39.90
88872	1 Anillo con p, 11 grs	56.40	90690	1 Anillo con p. una cadena con dije 41 grs	219.45
88883	1 Cordón tej chino 16 grs	77.55	90700	1 Anillo con p. 4 grs	19.95
88924	1 Cadena con dije, 8 grs	42.30	90722	1 Cordón con dije, un anillo 9 grs	45.55
			90750	1 Anillo con p. 4 grs	19.95
			90764	1 Par de chongos 7 grs	26.60
			90766	1 Cadena con con dije. 15 grs	79.80
			90844	1 Anillo con p. 16 grs	79.80
			90859	1 Pulsera con dije 25 1/2 grs	119.70
			93868	1 Anillo con meseta 2 1/2 grs	13.30
			90894	1 Anillo con p. 7 grs	33.25
			90937	1 Anillo grabado 4 grs	19.95

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
90940	1 Cordón con dije. un anillo 20 grs	106.40
90946	1 Anillo grab. dos anillos dist. un par de chongos. un par de chapas. 9 grs	46.55
90965	1 Cadena con dije 11 grs	59.85
90966	1 Anillo con meseta 1 1/2 grs	6.65
90982	1 Anillo con p. 11 1/2 grs	59.85

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR  
(Monte de Piedad)  
Agencia de Corinto

2 2

## TITULOS SUPLETORIOS

No 3178—B/U No 542511—\$ 7.75

Mariana Cano Jiménez, solicita título supletorio propiedad urbana este pueblo, situada dentro siguientes linderos y medidas: oriente, Gerardo López, calle en medio, veinte varas; poniente, Adrián Gutiérrez, veintiocho varas; norte, Amelia Nicoya, treinta y ocho varas; sur, herederos de Genoveva Gallegos, treinta y dos varas.

Estímalas cien córdobas.

Adquiríala compra a Rosaura Nicoya de Amador. Intervino Síndico Municipal.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. San Juan de Oriente seis de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Hildebrando Cano P.—Baltazar Arévalo A., Srlo.

3 1

No 3179—B/U No 542869—\$ 6.60

Juan Alberto González, solicita título supletorio finca rústica «El Arenal», esta jurisdicción, media manzana de cabida, limitado: oriente, Ruperto García, callejón; poniente y sur, Félix Calero; norte, Feliciano y Reinaldo Calero.

Húbola María Calero.

Intervención Síndico Municipal y Representante Fisco.

Oyese oposición.

Juzgado Local Civil. Masatepe, seis Febrero mil novecientos sesenta y tres.—Camilo Arévalo G.—Carlos B. Ruiz G., Srlo.

3 1

No 3181—B/U No 561549—\$ 7.28

Celestina Téllez Vado, mayor edad, casada, oficios domésticos, vecina Santa Teresa, pide título supletorio, lote rústico diez manzanas cabida, Comarca El Calihuate, limitado: norte, Serapio Cortés, doscientas cincuenta varas longitud; oriente, quebrada interpuesta, Valentín Cortés, seiscientos diez varas; poniente, camino público, Francisco Cortés, y herederos Francisco Sánchez, seiscientos diez varas; sur, herederos Serapio Cortés, con setenta y cinco varas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, Marzo dieciséis de mil novecientos sesentitres.—Francisco Campos Tercero, Juez de Distrito.—Leónidas Sánchez, Srlo.

3 1

No 3182—B/U No 581965—\$ 6.24

Tiburcio Torrentes, solicita título supletorio, finca urbana, sita en el lugar «Candelaria», en Popoyuapa, esta jurisdicción, cien varas de largo por sesenta de ancho, linda: oriente, calle; poniente, Emilio Mendoza; norte, Emilio Mendoza; sur, Santa Gertrudis.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, catorce de Febrero de mil novecientos sesentitres.—José Antonio Luna, Srlo.

3 1

No 3179—B/U No 479052—\$ 6.80

Francisca Escoto García, solicita título supletorio casa y solar ubicados Valle Santa Cruz esta jurisdicción, midiendo el solar veinticinco varas frente, quince de fondo, lindante: oriente y sur, Pío Pineda; norte, Sabas Morán; sur y occidente, Julia Morán.

Estímalos Mil Córdobas

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local Estelí, nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Tobías E. Morales.—C. Moncada G., Srlo.

Es conforme:—Calixto Gutiérrez, Srlo.

3 1

No 3208—B/U No 522188—\$ 6.72

María Asunción Guevara, solicita Título Supletorio, de un predio rústico situado en esta población, no nacional, ni ejidal, siguientes linderos: Norte, con propiedad de Hilario Molina; Sur, con calle pública; Oriente, con propiedad de Hilario Molina; Poniente, con propiedad de Cruz García.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Local.—Buenos Aires, veinte y seis de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Hector Cajina C., Srlo.

3 1

No 3209 B/U No 551615—\$ 6.60

Hipólita Sánchez de López, domiciliado Tepaneca, pide título supletorio predios rústicos ubicados jurisdicción, así: Primero: Finca San Isidro, lindante: Oriente, Pablo Blandón; Occidente, Valentín Martínez; Norte, Manuel Fernández; Sur, Faustino Cardenas.—Segunda: Oriente, Gustavo Rodas; Occidente y Norte, Presentación Bellorin; Sur, Clotilde López, Gustavo Rodas.

Hagan oposición.

Dado Juzgado Distrito, Somoto, quince Marzo mil novecientos sesentitres.—M. Díaz H.—Efraín Espinoza., Srlo.

3 1

No 3210—B/U No 399032—\$ 7.44

La Señora Nubia María de Palacios, solicita título supletorio solar urbano, situado este pueblo; mide nueve varas Oriente, siete varas y media; Poniente, cincuenta y cuatro varas y media; al Norte, y al Sur—Linda Oriente, predio Carlos Mayorga, calle de por medio; Poniente, testamentaría Joaquín Vargas, Norte, Salomón Juárez Roca; y Sur, Julia Rodríguez y hermanos, no tiene nombre ni número ni gravamen, estímalos cien córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Moyogalpa once Enero mil novecientos sesentitres.—Vicente Cid. L.

Es conforme.

3 1

No 3211—B/U No 560325—\$ 6.48

Manuel Artica Cortaz, jalapa, pide título supletorio rústica ubicada Trapiche, aquella jurisdicción, doce manzanas extensión, cultivada café, cercas alambres, limitada: Norte, Coronel Lizandro Delgadillo; Sur, Polo Cortaz; Poniente, Toribio Molina; Occidente, Gregorio Lizardo.

Vale Dos Mil Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotlán, tres Noviembre mil novecientos sesenta y dos.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga., Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúniga., Srlo.

3 1

No 3212—B/U No 560326—\$ 7.56

Asunción Altamirano viuda de Pineda, Ocotlán, pide título supletorio casa y solar esta ciudad, Barrio Coyolar, solar mide: Cuarenta varas de Norte a Sur y treinta y tres varas de Oriente a Occidente, limitados: Norte, casa y solar Carmen viuda de

Mantilla; Sur, calle en medio, Eudomilia Rosales; Oriente, calle enmedio, Porfirio Outiérrez Lozano; Occidente, Fernando López Lozano.

Valóralos, Cinco Mil Córdoba.

Oposiciones, término legal.

Juzgado Distrito.—Ocotil, veinticinco Febrero mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey Zúñiga., Srío.

Conforme: Reynaldo Zúñiga., Srío.

3 1

Nº 3232—B/U Nº 588434—¢ 5.52

Francisco Ortega Espinoza, solicita título supletorio finca rústica situada en la Sebadilla, estos linderos: Oriente, Casimiro Ortega; Poniente, Ingenio Amalia; Norte, Simón López y Sur, Edmundo Rosrán.

Juzgado Civil Distrito.—Granada veinte Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Once mañana.—Edmundo Matus M., Srío.

3 1

Nº 3488—B/U Nº 584125—¢ 7.40

Leoncio Rayo Salas, solicita título supletorio, lote terreno propio veintidós manzanas, sitio San Nicolás, jurisdicción San Nicolás, este Departamento, dividido en dos huertas; una de seis manzanas, lindante: Oriente, Leonza Outiérrez; Poniente, monte inculto; Norte, camino real a Santa Rosa; Sur, Secundino Centeno; y otra de dieciséis manzanas, lindante: Oriente, lomas de de La Piedrahita; Poniente, Valentín Castillo; Norte, Diego y Trinidad Torrez; Sur, camino real a Santa Rosa.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, cuatro Julio mil novecientos sesentidós.—J. R. Saborío E., Srío.

3 1

Nº 3504—B/U Nº 581432—¢ 6.40

Leonardo Barrera Collado, solicita título supletorio predio urbano, sito este pueblo, que mide treinta varas de frente por sesenta de fondo, lindando: Norte, Oregorio Padilla; Sur, predio que fué de María Garay; Oriente, Amalia Sequeira; Poniente, calle enmedio, Laura Selva.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local Civil—Tlaxma, cinco de Abril de mil novecientos sesentitrés.—Alejandro Peña Fernández, Secretario.

3 1

#### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3381—B/U Nº 601751—¢ 10.72

Los señores Rafael y Santos García López, ambos mayores de edad, solteros, agricultores y de este domicilio, se han presentado ante esta Alcaldía Municipal solicitando se les conceda en arriendo un lote de terreno ejidal vacante como de ocho manzanas de extensión propio para la agricultura en el lugar El Cuyal de esta jurisdicción, bajo los siguientes linderos: Norte, camino real que conduce de este pueblo a Telpaneca; Sur, quebrada de Pisball y propiedad de los señores Eduardo y Salomé López; Oriente propiedad de Modesto López; Occidente, propiedad de Pilar García.

Lo que se pone en conocimiento del vecindario, para que el que se considere con algún derecho en el lote de terreno solicitado, se presente a esta oficina de la Alcaldía a deducir sus derechos, dentro del término de quince días, en escrito y en el papel sellado de cincuenta centavos o su valor en timbres.

Alcaldía Municipal. Mozonte, trece de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Victor M. Ortiz O., Alcalde Municipal.—Ante mí: J. Eligio López O., Srío.

Conforme: J. Eligio López O., Secretario.

3 2

Nº 3386—B/U Nº 562803—¢ 10.80

Camilo Argüello Ramos y Nemesio Martínez, presentaránse solicitando arriendo un lote de terreno ejidal punto denominado «San Antonio», comarca de Jicarito, de esta jurisdicción, lindando así, Oriente, terrenos del señor Camilo López; Poniente: terrenos del señor Máximo Gaitan y Guimerchindo Moraga; Norte, Juan Gaitan y Ramón Gaitan y al Sur, Anselmo Orozco.

El que pretenda derecho preséntese término legal. Alcaldía Municipal, Santo Tomás, nueve de Marzo de 1963.—C. Miranda F.—José Angel Plata., Srío.

3 2

Nº 3487—B/U Nº 581423—¢ 7.20

Tomás Fuentes Jalina, solicita escritura donación predio urbano municipal, ubicado Barrio «El Bajo» esta ciudad, mide diez varas de frente a la calle, por veinticinco de fondo, limitado: oriente, casa y solar de Fidelina Cerda; poniente, casa de Santos Mendoza; norte, predio y casa de Hermida Salazar, calle interpuestas; y sur, terreno de Miryam de Angulo.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Secretaría Alcaldía Municipal. Boaco, diecinueve de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—R. Guillén B., Srío.

3 2

#### Adopción de Menor

Nº 3415—B/U Nº 588495—¢ 7.00

Francisca Susana Otero Payán, solicita este Juzgado autorización judicial para adoptar a menor María del Carmen Payán Jerónimo, de acuerdo con la Ley de Adopción.

Quien tenga derecho para oponerse que lo haga dentro del término de ley.

Managua, dos de abril de mil novecientos sesenta y tres. Juzgado Primero de Distrito para lo Civil.—Salvador Martínez Rodríguez, Juez 1o. de Distrito para lo Civil de Managua por la Ley.—Justo García Aguilar, Secretario.

3 1

#### Sentencia de Divorcio

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, cinco de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Arts., 424, 436 y 446 Pr., y 161 Inco. 2º. y 3º. C., los suscritos Magistrados dijeron: «Se confirma la sentencia consultada.—En consecuencia, se declara disuelto el vínculo Matrimonial contraído por los señores Marco Antonio Ojeda Montoya y Ana Alpina Silva Sotomayor.—La Guarda del menor Juan Antonio queda en poder de la madre. Anótese esta sentencia al margen de la partida de Matrimonios respectiva.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—Camilo Jarquín h.—G. Goussen, Srío. De conformidad con el Arto. 430 Pr., el suscrito Secretario hace constar que esta sentencia fué votada con la concurrencia de los señores Magistrados que la suscriben y por el Dr. Rodolfo Emilio Fiallos, quien no

la firma por estar ausente. Masaya, cinco de Abril de mil novecientos sesenta y tres. G. Goussen, Srio. 1

#### Declaratorias de Herederos

No. 3413—B/U No. 595642 — 3.00  
Nicolasa Miranda Vanegas, solicita decláresele heredera ab-intestato bienes, derechos y acciones difunto padre Martín Miranda. Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, veintisiete Marzo mil novecientos sesentitres.—Orlando Prado B.—Efraim Espinoza P., Secretario.

Es conforme.—Efraim Espinoza P., Secretario. 1

No. 3490—B/U No. 585336—3.22  
José Antonio Pavón, solicita declárasele heredero unión hermanos Fernando, Tránsito, Ana Jacoba, Rafaela, Francisca, Jerónima y Antonio, todos de apellido Pavón, en sucesión su padre Fernando Pavón

Único bien rústico jurisdicción Diriomo, lindando: oriente, Julián Pavón; poniente, Manuela Pavón; norte, sucesión Sebastián Uriza; sur, Francisca Pavón.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, dieciocho Abril mil novecientos sesentitres.—Edmundo Matus M., Srio. 1

No. 3476—B/U No. 521416—4.00  
Dora Hernández viuda de Marquez, mayor, viuda, oficios domésticos, este domicilio, solicita este Juzgado decláranse herederos de su difunto padre Arnoldo Marquez, a sus hijos legítimos Juana del Carmen, María de la Concepción, Arnoldo de Jesús, María de Lourdes, Teresa Emérita y Andrés Javier, todos de apellido Marquez Hernández, sin perjuicio de su parte como cónyuge sobre viviente. Señala como bienes dos fincas urbanas en esta ciudad.

Quien crea tener derecho, opóngase dentro de ocho días.

Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, Abril dieciseis, mil novecientos sesentitres.—S. Martínez R.—José Alej. Salinas C., Srio. 1

No. 3489—B/U No. 582667—2.88  
Ricardo o Modesto Ricardo Maliaño, solicita se le declare único y universal heredero de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su hermano ilegítimo Gilberto Maliaño.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Rivas, dieciseis de Abril de mil novecientos sesentitres.—José Antonio Luna, Srio. 1

No. 3491—B/U No. 584300—3.04  
Delia Hernández Cárdenas, solicita decláresele heredera en bienes, derechos y accio-

nes de su madre Mercedes Cárdenas, unión hermanas Bersalia Hernández Cárdenas y Eudocia Cárdenas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, uno Abril mil novecientos sesenta y tres.—Lineado—de su madre Mercedes Cárdenas—vale.—J. R. Saborío E., Srio. 1

No. 3492—B/U No. 605349—3.06  
Donatilo Flores Vásquez, solicita decláresele heredero de su madre Carlota Vásquez, bien consiste: casa y solar en Posoltega, lindante: oriente, propiedad de Brígida Centeno; poniente, calle enmedio, Teodoro Pérez; sur, Engracia Talavera v. de Toruño; norte, Mercado Municipal.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Marzo veintiuno, mil novecientos sesentitres.—Lea Riveralainez, Srio. 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No. 37-71  
Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día 0.30 Por Trimestre. 15.00  
Número retrasado 0.30 Por Semestre. 25.00  
Por mes .... 5.00 Por Año..... 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 6.00  
Por Año..... 11.00

Por la publicación de avisos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez, las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.